

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 2 DE JUNIO DE 1947

NUMERO 10.310

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución Nro. 52, Ds. 34, 35, 36, 37 y 38 de 1947, por la cual se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nro. 1794 de 27 de Mayo de 1947, para el nombramiento de maestros.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nro. 211 de 28 de Mayo de 1947, para la cual se informa una renuncia.

Contrato Nro. 209 de 21 de Mayo de 1947, celebrado entre la Nación y el señor Jesus Maria Soto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industria y sus Oficinas

Decreto Nro. 1243 de 2 de Mayo de 1947, por el cual se nombra una presidente honoraria.

Decreto Nro. 125 de 24 de Mayo de 1947, celebrado entre la Nación y el señor Eugenio Bernal.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto Nro. 101 de 21 de Mayo de 1947, por el cual se establece un plazo.

Decreto Nro. 102 de 21 de Mayo de 1947, celebrado entre la Nación y el Dr. Oscar Chinchilla.

Armas y Ejército

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercancía examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBAN UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 52.—Panamá, abril 26 de 1947.

Vistos:

Ha subido a esta Superioridad en grado de consulta, la Resolución Nro. 13 de 19 de febrero último, dictada por el Gobernador de la Provincia de Herrera, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, por medio de la cual adjudicó a título gratuito, a Mercedes Ramos, panameña, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nro. 27 16, en su nombre y en el de su hija menor Antonina Ramos Pinto; y en el de sus nietos Felicita Vega Ramos, Angelina Gómez Ramos, Agustín Vega Ramos, y Arcadio Murillo Ramos; a Temistocles Ramos, panameño, mayor de edad, con cédula Nro. 27 1192, y a Ubaldina Ramos, panameña, mayor de edad, sin cédula de identidad personal, jefes de familia estos últimos también y con residencia en el Distrito de Las Minas, de un globo de terreno denominado "El Entradero", situado en el Distrito que se menciona, de una extensión superficial de cuarenta y seis hectáreas con noventa y dos metros cuadrados (46 Hts. 92 m2), y alineamiento así: Norte, terreno ocupado por Joaquín González y terrenos vecinos; Sur, parte del camino de Sumapí al Entradero y Sitio de Cándido Pinto Este, camino de Eugenio Pinto al Entradero y Sitio de Pedro Barría y Oeste, terreno de Merisa Pimentel.

El terreno en referencia ha sido distribuido como sigue:

Para Mercedes Ramos, jefe de familia 10 Hts.
Para Temistocles Ramos, jefe de familia 10 "

| | |
|------------------------------------|--------------|
| Para Antonina Ramos Pinto, menor | 5 " |
| Para Felicita Vega Ramos, menor | 5 " |
| Para Angelina Vega Ramos, menor | 5 " |
| Para Agustín Vega Ramos, menor | 5 " |
| Para Arcadio Murillo Ramos, menor | 5 " |
| Para Ubaldina Ramos, mayor de edad | 1 " 92 M2. |
| Total | 146 " 92 M2. |

Según consta en las diligencias respectivas los peticionarios han comprado plenamente que son miembros pobres, que no poseen tierras por ningún título y que la adjudicación del terreno que se menciona es dentro de derechos de tercero, bien establecidos por los cuales se reservan la gracia perdida conforme lo establece el artículo 161 del Código Fiscal.

La tramitación del presente decreto es legal y sus procedimientos correctos.

Por las anteriores consideraciones, el suscripto Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adquirentes, quienes deberánclarártamente en las escrituras y reservar legalmente franquicias en las perturbaciones del terreno.

Notifíquese, devuelvanse y quédese guardado.

Vicente M. SILVA F.
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Efra C. de Alvarado,
Secretario.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Relleno de Barraca—Tel. 2647 y TALLERES
2656-B—Apartado Postal N° 451 Imprenta Nacional, Relleno
de Barraca

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Misma, 6 meses: En la República B/. 400.—Exterior B/. 700
Un año: En la República B/. 1000.—Exterior B/. 1200

TODO PAGO ADELANTE

Número cuenta: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 3.

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 53.—Panamá, abril 26 de 1947.

Vistos:

En consulta ha ingresado a este Despacho la Resolución N° 15 fechada 20 de febrero del año en curso, dictada por el Gobernador de la Provincia de Herrera, en funciónes de Administrador de Tierras y Bosques, por medio de la cual adjudica, a título gratuito, al señor Cirilo Moreno, panameño, mayor, casado, con cédula de identidad personal N° 29-1493; a Salomé Moreno, panameña, mayor, viuda, con solicitud de cédula en su nombre y en el de su nieto, menor de edad, Venancio Moreno, un globo de terreno denominado "Quebrito", situado en el distrito de Océu.

La superficie del referido terreno es de veinticuatro hectáreas, con tres mil doscientos cincuenta metros cuadrados (24 Hts. 3.250 m²), y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Suay y terreno libre; Sur, terreno de Emilio Gaitán y terreno libre; Este, terreno libre; y Oeste, terreno de Timoteo Cárdenas y terreno libre.

Esta adjudicación se proindivisa, según el criterio de los peticionarios, y de la manera siguiente:

Para Cirilo Moreno, jefe de familia 10 Hts.

Para Salomé Moreno, jefe de familia 3.250 M².

Para Venancio Moreno, menor 5 "

Total 24 Hts. 3.250 M².

Después de examinar cada una de las diligencias que componen este expediente, se observa que los interesados en este caso, han llenado los requisitos de Ley, comprobando así que son agricultores pobres; que no poseen terrenos por ningún título, y que el globo de terreno pedido por ellos no lesionan derechos preferentes de tercero, siendo éste además adjudicable.

Por consiguiente, del examen se desprende, que los adjudicatarios se hacen acreedores a la pro-

cia solicitada según lo dispuesto en el Artículo 161 del Código Fiscal.

Por las consideraciones, anteriormente expuestas, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución dictada por el inferior y autorizar la expedición del título de propiedad gratuito, del terreno que se describe, a favor de los adjudicatarios ya nombrados, con las condiciones y reservas que se expresan en la resolución citada.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Efra C. de Alvarado,
Secretaria.

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 54.—Panamá, 26 de abril de 1947.

Vistos:

El Gobernador de la Provincia de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, por medio de la resolución N° 22, de 27 de febrero del corriente año, adjudica a título gratuito, a Gregorio Rodríguez Atencio, panameño, mayor, casado, agricultor, con cédula de identidad personal número 29-716, en su nombre y en el de sus menores hijos Rufino y María de Jesús Rodríguez, y en el de sus sobrinos políticos y ahijados, representados por él también; y a Silvestra Atencio, panameña, mayor, soltera, sin cédula de identidad, agricultores todos y con residencia en Los Llanos, distrito de Océu, de un globo de terreno denominado "Planes de Loma Calancha", situado en el distrito ya nombrado, de una superficie de treinta y cinco hectáreas con mil novecientos veinticinco metros cuadrados (35 Hts. 1.925 m²) y delimitado así: Norte, terrenos de Juan Saez y Manuel Rodríguez; Sur, Daniel Muñoz y Beatriz Rodríguez; Este, terreno de Beatriz Rodríguez; y Oeste, Quebrada Los Saez.

A petición de los interesados, la división de este terreno se hizo en forma proindivisa y en la proporción siguiente:

Para Gregorio Rodríguez, jefe de familia 10 Hts.

Para Silvestra Atencio, jefe de familia 10 "

Para Rufino Rodríguez, menor 5 "

Para María de Jesús Rodríguez, menor 5 "

Para Evaristo Cedeño, menor 5 "

Para Julián Marro, menor 1.925 M².

Total 35 Hts. 1.925 M².

Según se observa en las diligencias respectivas, los interesados han comprobado mediante declaraciones de testigos, que son acreedores a la gracia solicitada, conforme lo dispone el Artículo 161 del Código Fiscal, en cuanto a que son agricultores pobres; no tienen terrenos por ningún título, y que el terreno que se les adjudica, no lesionará derechos preferentes de terceros.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada, y autorizar la extensión del título gratuito a los adjudicatarios que se mencionan, sobre el lote de terreno descrito, con las condiciones y reservas que se expresan en la resolución consultada.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Efra C. de Alvarado.
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 55.—Panamá, mayo 2 de 1947.

Vistos:

Envío en consulta a esta Superficie, el Gobernador de la Provincia de Herrera, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, la Resolución dictada por él mismo, distinguida con el N° 12, de 19 de febrero próximo pasado, por medio de la cual adjudicaba a título gratuito, a Teodosio Chávez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, sin cédula de identidad personal, en su propio nombre y en el de su menor hijo Trinidad Chávez Pimentel; a Ceferino Chávez, panameño, mayor de edad, soltero, sin cédula, en su nombre y en representación de su menor hija María Zenaida Chávez Cruz; y Asunción Chávez, varón, soltero, mujer, en su nombre y en el de sus menores hijas Gregoria y Matilde Chávez, los mayores agricultores y con residencia todos en el Distrito de Las Minas, un globo de terreno denominado "El Arraiján", situado en el lugar antes mencionado, y de una capacidad superficial de cuarenta y cuatro hectáreas, con siete mil setecientos sesenta y ocho metros cuadrados (44 Hts. 7768 m²); cuyos linderos del mismo son los que se expresan a continuación: Norte, vivienda de Ceferino Chávez (peticionario) y carretera pública (Sitio de María); Sur y Oeste, terrenos nacionales y Este, terreno ocupado por Julián González, y terrenos nacionales.

Los solicitantes de la adjudicación mencionada, pidieron que se hiciera en forma proporcional y en la proporción siguiente:

Para Teodosio Chávez, Jefe de familia 10 Hts.
Para Ceferino Chávez, jefe de familia 10 "

| | |
|---|-----|
| Para Trinidad Chávez Pimentel, menor | 5 " |
| Para María Zenaida Chávez Cruz, menor | 5 " |
| Para Gregorio Chávez, menor | 5 " |
| Para Matilde Chávez, menor | 5 " |
| Para Asunción Chávez, jefe de familia | 4 " |

7768 M2.

Total 44 Hts. 7768 M2.

Según consta en autos los peticionarios en este caso han llegado a comprobar que son personas dedicadas a la agricultura y de reconocida pobreza; que el terreno solicitado por ellos no lesionaría derechos de terceros y que está comprendido dentro de los adjudicables, conforme lo dispuesto en el Artículo 161 del Código Fiscal, haciéndose por tanto acreedores a la gracia solicitada.

Por las consideraciones antes expuestas, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución que se consulta y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los adjudicatarios que se nombran, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Efra C. de Alvarado.
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 56.—Panamá, mayo 3 de 1947.

Vistos:

Procedente de Chitré, Provincia de Herrera, ha venido en consulta a este Despacho, la Resolución N° 18, de febrero 20 de este año, dictada por el Gobernador, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, mediante la cual adjudicaba a título gratuito, a los menores Benigno Pimentel y Santos Rodríguez, representados por su tío Cecilio Rodríguez, panameño, mayor de edad, agricultor, con cédula de identidad personal N° 28-1367, residentes todos en el Distrito de Los Pocones, el globo de terreno denominado "El Alto del Calabazal", ubicado en el Distrito que se menciona, de una capacidad superficial de ochenta hectáreas más o menos mil ochocientas treinta y un metros cuadrados (8 Hts. 9821 m²), y alinderrado así: Norte, carretera del Calabazal; Sur, Largo Saldana y Magaña Viernes; Este, Manteo Sánchez; y Oeste, Paredón Poblado.

A petición del interesado, la distribución del

terreno que se menciona, fué hecha proporcionalmente así:

| | |
|------------------------------|--------------------|
| Para Benigno Pimentel, menor | 5 hts. |
| Para Santos Rodriguez, menor | 3 " 9831 M2. |
| Total | 8 hts. 9831 M2. |

Según consta en las diligencias respectivas, los adjudicatario sah llenando las formalidades que la Ley determina en este caso, comprobando por medio de su representante, que son agricultores pobres; que no poseen terrenos por ningún título; que no lesionan derechos de terceros y que el globo de terreno adjudicado está comprendido dentro de los adjudicables. Por consiguiente, se hacen acreedores, los peticionarios a la gracia solicitada según lo dispuesto en el Artículo 161 del Código Fiscal.

En consecuencia, el expediente que se revisa ha sido tratado legalmente y su procedimiento es correcto.

En tal virtud, el suscrito Subjefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada, y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.
Subjefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Eduardo C. de Alvear y Gómez
Secretaria.

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 57.—Panamá, mayo 3 de 1947.

Vistos:

Ha ingresado a esta Superioridad la Resolución N° 6 de 8 del mes de febrero del año en curso, junto con las respectivas diligencias, expedidas por el Gobernador de la Provincia de Panamá, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, mediante la cual, le adjudica a título de compra, a Gregorio Coronado, varón mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal N° 48-70, el globo de terreno denominado "El Cangrejo", ubicado en la "Ermita", comprensión del Distrito de San Carlos, de una extensión superficiala diez hectáreas, cinco mil setecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (10 hts. 5744 m2), y dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Cotón y camino del Comején; Sur, camino del Higo a la playa; Este, camino del Comején a la pla-

ya; y Oeste, camino del Higo a la playa y Río Cotón.

Examinado el presente negocio observa el Despacho, que el expediente respectivo contiene las declaraciones de testigos con que comprueba el adjudicatario, que el terreno solicitado por él, está comprendido entre los adjudicables; no lesionan derechos preferentes de terceros, y que se encuentra además cultivado en parte, de palma de coco, y el resto inculto.

El peticionario, aporta al expediente en examen, las correspondientes liquidaciones con que comprueba haber pagado al Fisco Nacional, el valor del terreno pedido, conforme lo preceptuado en el Artículo 3º de la Ley 52 de 1938.

Por lo demás, se advierte, que en el presente caso se ha cumplido con los trámites de ley; y el procedimiento empleado es correcto.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución del inferior, y autorizar la extensión del título de propiedad por compra, del terreno que se describe, a nombre de Gregorio Coronado, de generales expresadas, con las condiciones y reservas que se expresan en la Resolución consultada.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.
Subjefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Eduardo C. de Alvear y Gómez
Secretaria.

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 58.—Panamá, mayo 3 de 1947.

Vistos:

Para su estudio ha llegado a esta Superioridad, la Resolución N° 30 de 15 de abril próximo pasado, expedida por el Gobernador de Herrera, mediante la cual le adjudica sin costo alguno a Miguel Angel Franco, panameño, mayor, casado, con cédula de identidad personal N° 5-2238 y residente en Chitré, en su nombre y en representación de sus menores hijos Joaquín Pablo, Luis Carlos, Miguel Angel, Bolívar y Victoria Eugenia Franco, el globo de terreno denominado "El Hornero", ubicado en Santa María, de una extensión superficiala de treinta y tres hectáreas, con tres mil metros cuadrados (33 hts. 2000 m2) y almidernado así: Norte, terrenos libres; Sur, tierras libres; Este, tierras libres, Luis Atencio, y camino de Cocuya a los Panameños; y Oeste, Modesto Pérez y tierras libres.

La petición de que se trate se hizo en principio, conforme al solicitado y en la proporción siguiente:

Para Miguel Angel Franco
y familia 19 Hts.
Para Joaquín Pablo, Luis

| | |
|--|--|
| Carlos, Miguel Angel y Bolívar Franco, menores 5 hts, cada uno 20 " | |
| Para Victoria Franco, menor 3 " 3000 M2. | |
| Total 33 " 3000 M2. | |

Consta en el respectivo expediente que el peticionario, mediante testigos presentados al efecto, le asiste el derecho aquí solicitado, por cuanto que éstos en sus deducciones respectivas afirman que el postulante es padre de los menores que se mencionan; que es de reconocida pobreza y que no tiene tierras por ningún título y además se ha comprobado plenamente que con la adjudicación de que se trata no se perjudican derechos de terceros.

En tal virtud, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELVE:

Aprobar como en efecto se aprueba, la Resolución que se menciona, y a la vez se autoriza la expedición del título de propiedad gratuito, del globo de terreno descrito a nombre de los adjudicatarios ya nombrados, de existencias conocidas, con las condiciones y reservas expresadas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Alvarado C. de Alvarado.
Secretaria.

Ministerio de Educación

NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NÚMERO 1791 (DE 27 DE MAYO DE 1947)

por el cual se hacen unos nombramientos de Profesores de Educación Secundaria.

El Presidente de la República.
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese profesores de Educación Secundaria por haber resultado triunfadores en concurso abierto por el Ministerio de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley 47, Orgánica de Educación a las siguientes personas: Nicomed Madrid, Francisco J. Montilla, Olga R. Yanis, Luis H. Tapia B., Antonio Mock, Julio E. Lombardo, Abraham Alvarado, Carmen C. de Allar, Matilde Maciá, Gilberto Bószquez, Elias Rivera R., José Feuillet G., Marcelino Jaén, Silvia T. de Vicario y Edilma Chi.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación.

MAX AROSEMANA.

Ministerio de Obras Públicas

REFORMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 713

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 713.—Panamá, 28 de Mayo de 1947.

Por medio de la Resolución Ejecutiva número 701 de 25 de abril del año en curso, se confirmó el Resuelto 223 de 25 de marzo último, mediante el cual se concedió indemnización al obrero Cristóbal Taborda, debido al accidente de trabajo que sufrió el día 30 de agosto de 1946 en el lugar denominado "Los Alqueros", jurisdicción de la Provincia del Darién.

La Oficina de primera instancia, en este caso la Sección de Supervigilancia y Arbitraje del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, reconoció al accidentado Taborda la suma de B/. 349.00, pero omitió deducir las cantidades pagadas en concepto de medio tiempo, lo cual procede al tenor de lo preceptuado por el artículo 86 del Decreto Ley N° 38 de 1941; y como de acuerdo con informe suministrado por el empleado competente de la Sección de Caminos, Calles y Muelles, el monto de las partidas canceladas a partir de la primera quincena del mes de abril de 1946 al 15 de mayo de este año, asciende a B/. 176.00, se impone rebajar esta suma. Por tanto,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución Ejecutiva N° 701 de 25 de abril de 1947, arriba citada, en el sentido de rebajar la indemnización de que se trata a la suma de Ciento Setenta y Tres Balboas (B/. 173.00) y se mantiene en todo lo demás.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas.

OCTAVIO A. VALLARINO.

CONTRATO

CONTRATO NÚMERO 209

Entre los suscritos, a saber: Octavio A. Vallarino, Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el señor Jesús María Sosa, portador de la cédula de identidad perso-

nal No. 47-3453, en nombre y representación de la firma Villanueva & Tejeira, Cia Ltda., por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas, previo estudio de las propuestas formuladas y teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública celebrada el día 30 de Abril de 1947 en la Contraloría General de la República:

Primera: El Contratista se compromete a construir las fundaciones del piso de entrada del Edificio Principal del Aeropuerto N.º 1 de Fuerza Aérea. La obra se regirá por los dibujos que comprenden un total de 2 (dos) hojas numeradas y las especificaciones preparadas por el Arquitecto Luis Manuel Hernández, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato.

Segunda: El Contratista suministrará y pagará todos los materiales, mano de obra, las herramientas, la luz, el transporte y demás facilidades necesarias para la ejecución y terminación del trabajo de que trata este contrato. La Nación proveerá el agua y planta eléctrica.

Tercera: El Gobierno puede en caso de considerarlo conveniente, hacer adiciones o supresiones en los dibujos y el Contratista estará obligado a aceptar las alteraciones siempre que se lo ordenen por escrito. El costo adicional, sin embargo, que si las alteraciones implican un costo más elevado de la obra, éste será pagado por el Gobierno, y si en cambio reducen el precio convenido para la misma, el Contratista reconocerá un crédito a favor del Gobierno por la diferencia.

Cuarta: El Contratista se compromete a iniciar los trabajos inmediatamente después de la firma del presente contrato y se obliga a entregar la obra totalmente terminada el día 30 (treinta) de Junio de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

Quinta: La Nación reconocerá y pagará al Contratista como única remuneración por la obra totalmente terminada, la cantidad de Nueve mil ciento veintiseis balboas (B. 9.126.00). El pago final se hará al Contratista cuando el Gobierno haya recibido los trabajos concluidos a entera satisfacción y después que se presente la cuenta respectiva.

Parágrafo: El Contratista podrá solicitar avances mediante la presentación de cuentas, en proporción al progreso de los trabajos, pero estas cuentas serán autorizadas según el informe o informes del Inspector de los trabajos por parte de la Nación.

Sexta: El Contratista deberá prestar al momento de firmar este contrato y como condición previa, una fianza por valor de Cuatro mil quinientos sesenta y tres balboas (B. 4.563.00), la cual podría constituirse en efectivo, cheque certificado o en forma de bono o garantía de una compañía aceptable por la Nación, a objeto de asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, haciéndose igualmente responsable por cualquier defecto de construcción que ocurra dentro del año siguiente a la entrega de la obra, a cuyo efecto mantendrá vigente la fianza de garantía de que trata esta cláusula.

Séptima: La Nación, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, podrá inspeccionar la obra en todo momento y el Contratista

prestará a dicho Inspector todas las facilidades necesarias para tal fin.

Octava: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en el curso de la ejecución de la obra, así como también por cualquier daño que él o sus empleados causen a la misma durante el cumplimiento del presente contrato.

Novena: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y la reprobación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Ministro de Obras Públicas,

OCTAVIO A. VALLARINO,

El Contratista,

José María Nasar,

Reprobado:

Henrique Gómez,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 21 de Mayo de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMÉNEZ,

El Ministro de Obras Públicas,

OCTAVIO A. VALLARINO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NIEGASE PATENTE

RESUELTO NÚMERO 1264

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Aéreos.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1264.—Panamá, 2 de Mayo de 1947.

Con fecha 20 de Febrero, dictó el Sr. Pedro Enrique Van Kwartel Vélez, en su carácter de Presidente de la Sociedad Farmacéutica Farmacéutica Colomense, S. A., solicitud Patente Comercial de Segunda Clase para arreglar el funcionamiento de un establecimiento de venta al por menor de medicinas y medicinas, bajo la denominación de "Farmacia Luis", situada en Avenida Amador Carrasco N.º 126 de la ciudad de Colón, previo al pago del impuesto respectivo, sobre Liquidación Nro. 10688 de la Administración Provincial de Rentas Internas de Colón.

Para resolver, se considera lo siguiente:

La Sociedad Compañía Farmacéutica Colomense, S. A., constituida por la Escritura Pública número 1236 de fecha 11 de Octubre del año pasado, extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Colón e inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al Tomo 151, Folio 368, Asiento 27.527, está formada por Pedro Van Kwartel Vélez y Francisco Pedro Pérez Vélez, los dos primeros panameños y el último cubano, con

capital de B. 20,000,00, divididos en 200 acciones comunes, con un valor nominal de B. 100,00 cada una.

Francisco Pelayo Fernández Valdés al entrar en vigencia la Constitución Nacional, o sea, el 19 de Marzo de 1946, no ejercía el comercio al por menor de acuerdo con la Ley, ni lo ejercía tampoco la persona jurídica que solicita Patente Comercial, de la cual forma parte el mencionado extranjero.

Alega el Abogado Pedro N. Rhodes en memoria de 5 de Abril próximo pasado, que el Ministerio ha incurrido en error inadvertido de confundir a los firmantes del pacto social con los accionistas de la Compañía, sin tener en cuenta que algunos de los firmantes del pacto social hayan podido ceder o abstenerse en hacer uso de los derechos consagrados en el dicho pacto social, como ha ocurrido en el caso contemplado.

La afirmación del Abogado Rhodes se funda en el hecho de haber solicitado el Director de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas por conducto del Jefe de la Oficina de Comercio y Turismo de Colón, que Francisco Pelayo Fernández Valdés comprobara el derecho que le asiste para ejercer el comercio al por menor como persona natural, a fin de resolver la solicitud elevada por Compañía Farmacéutica Colonense, S. A.

Según la escritura de formación de la Sociedad Compañía Farmacéutica Colonense, S. A., Francisco Pelayo Fernández Valdés es miembro de dicha firma y director, con el cargo de Secretario; y de acuerdo con el Artículo 257 del Código de Comercio "es de esencia de toda Compañía que cada socio aporte alguna parte de capital, sea en dinero, efectivo, crédito, industria o trabajo" y como quiera que la Sociedad antes mencionada tiene derecho a ejercer el comercio al por menor de conformidad con lo preceptuado por el Ordinal 5º del Artículo 234 de la Constitución Nacional, toda vez que uno de sus miembros, o sea Francisco Pelayo Fernández Valdés es de nacionalidad extranjera, y no ejercía el comercio al por menor el 19 de Marzo de 1946 que entró en vigencia la disposición antes citada, el suscrito Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por el Sr. Pedro Enrique Van Kwartel Vélez, en su carácter de Presidente de la Sociedad Compañía Farmacéutica Colonense, S. A., para amparar el funcionamiento del establecimiento de venta al por menor de medicinas y novelidades denominado "Farmacia Lux", ubicado en Avenida Amador Guerreo No. 9136 de la ciudad de Colón, por razón de no tener derecho la referida Compañía a ejercer el comercio al por menor de conformidad con las disposiciones del Artículo 234 de la Constitución Nacional.

Fundamento: Artículo 234 de la Constitución Nacional.

Notifíquese, cópíese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

C O N T R A T O

CONTRATO NUMERO 187

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y el señor Rodrigo Brenes, Costarricense, mayor de edad, en su propio nombre y representación, por la otra, y quien en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º—A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Veterinario, durante el término de un (1) año a partir del 15 de Mayo de 1947, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º—A investigar los problemas que se presenten sobre enfermedades y plagas que afecten a los animales, y a combatirlas en todas las formas posibles.

3º—A resolver las consultas que directamente o por algún conducto oficial le hagan los ganaderos o criadores de animales, sobre las enfermedades que afecten sus crías, dándoles los consejos más indicados en cada caso.

4º—A atender el llamado de los ganaderos o criadores de animales cuando éstos necesiten sus servicios profesionales, siempre que ellos sean posibles.

5º—A cooperar en la campaña contra el cólera porcino en cualquier forma que sea conveniente en concepto de sus superiores.

6º—A prestar toda clase de cooperación que se le solicite en los asuntos relacionados con su especialidad y rendir informes mensuales de su labor o cada vez que le sean solicitados, haciendo las recomendaciones que estime conveniente para el mejoramiento del servicio.

7º—A fijar su residencia en cualquier lugar que le indique el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

8º—A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias por el conducto regular.

9º—A no hacer uso de la Prensa sin previa autorización de sus superiores y a no mezclarse en la política del país.

10.—A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento, a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º—A utilizar los servicios del señor Rodrigo Brenes, como Veterinario durante el término de un (1) año a partir del 15 de Mayo de 1947, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º—A pagarle al Contratista la suma de Dólares Cincuenta Balboas (B. 250,00) mensuales como única remuneración por todos sus servicios a partir de esa misma fecha.

3º—A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, después de once meses de servicio continuado.

4º—A pagarle al Contratista los gastos en que incurra, debidamente comprobados, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

5º—A suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a Costa Rica, una vez concluido satisfactoriamente su Contrato, pero si este se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último Contrato.

6º—A eximir al Contratista de la obligación de contribuir a la Caja de Seguro Social, en vista de que él sólo residirá temporalmente en el país.

7º—Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo.

Si la rescisión obedeciera a mala conducta, abandono o descuento de sus obligaciones, el Contratista sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

El Contratista.

Rodríguez Pino R.

Aprobado.

Horacio Obregón

Contralor General de la Repùblica.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 24 de Mayo de 1947.

Aprobado.

ENRIQUE A. JIMÉNEZ

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO PINO R.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

APRUEBAS REGLAMENTO

DECRETO NÚMERO 101
(DE 24 DE MAYO DE 1947)

por el cual se aprueba el Reglamento General del Seguro de Desgravamen Hipotecario de la "Caja de Seguro Social" de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el siguiente "Reglamento General del Seguro de Desgravamen Hipotecario" de la Caja de Seguro Social de Panamá.

CAJA DE SEGURO SOCIAL DE PANAMA

Reglamento General del Seguro de Desgravamen Hipotecario

CAPITULO I

Personas aptas para contratar el seguro de Desgravamen y Condiciones de Admisión.

Art. 1º—Todo asegurado que al obtener de la Caja un préstamo hipotecario tuviere la edad de 50 años o menos y que fuere aceptado, precio existente médico, como riesgo asegurable, estará obligado a celebrar simultáneamente con el Contrato de Préstamo, un Contrato de Seguro de Desgravamen por el monto de su deuda hipotecaria.

El plazo máximo del Seguro será de 25 años.

Art. 2º—Los asegurados que al obtener de la Caja un préstamo hipotecario tuvieran más de 50 años de edad pero no más de 60, podrán también contratar según su propia voluntad, previo resultado favorable del examen médico, un Seguro de Desgravamen.

Art. 3º—Como edad de ingreso, para efecto de la obligación o facultad de contratar un Seguro de Desgravamen serán los artículos anteriores y para la fijación de la prima, se considerará la edad, expresada en número entero de años, que el interesado tenga a la fecha inicial del plazo del Contrato, tomando como un año completo una fracción de año igual o mayor de seis meses, y prescindiendo de fracciones menores.

Art. 4º—El Departamento podrá asignar al asegurado una edad teórica mayor que la real, según el resultado del examen médico y las normas que la Caja establezca al respecto.

Así mismo, el Departamento podrá negar el Seguro a personas de profesiones calificadas como peligrosas o concedérselo en condiciones especiales, y podrá también suspender la tramitación del Seguro cuando estimare que las condiciones que impedirían una concesión inmediata, sean de carácter transitorio.

Artículo 5º—Si una persona hubiere sido rechazada, por el resultado del examen médico, como riesgo asegurable, no podrá someterse a un nuevo reconocimiento médico para efecto del Seguro, sin que estuvieren transcurridos por lo menos seis meses contados desde la fecha del examen médico anterior.

En caso de las personas que después de haber realizado una operación hipotecaria con Seguro de Desgravamen, tramitaran una nueva operación dentro de seis meses siguientes a la fecha del examen médico anterior, quedarán eximidas de la obligación de un nuevo examen.

Art. 6º—Los exámenes médicos a que deben someterse los interesados previamente a la contratación de un Seguro de Desgravamen, serán por cuenta de la Caja y efectuados por el médico que ésta designe.

CAPITULO II

Tarifas y precios de primas

Art. 7º—Las primas se fijarán de acuerdo con la siguiente Tabla de Tarifas, según la edad de

ingreso, real o teórica, respectivamente, del asegurado:

| EDAD DE X | Prima Anual Pagadera por Mensualidades para un Monto Asegurado de \$ 1.000 y los Plazos que siguen: | | | |
|--------------|---|---------|---------|---------|
| | 10 Años | 15 Años | 20 Años | 25 Años |
| 20 | 9.16 | 5.75 | 4.19 | 3.11 |
| 21 | 9.17 | 5.76 | 4.11 | 3.12 |
| 22 | 9.18 | 5.77 | 4.12 | 3.13 |
| 23 | 9.19 | 5.78 | 4.13 | 3.14 |
| 24 | 9.20 | 5.79 | 4.15 | 3.21 |
| 25 | 9.21 | 5.81 | 4.16 | 3.22 |
| 26 | 9.22 | 5.82 | 4.18 | 3.23 |
| 27 | 9.23 | 5.83 | 4.19 | 3.24 |
| 28 | 9.24 | 5.84 | 4.21 | 3.25 |
| 29 | 9.25 | 5.86 | 4.22 | 3.26 |
| 30 | 9.27 | 5.88 | 4.23 | 3.27 |
| 31 | 9.28 | 5.90 | 4.25 | 3.28 |
| 32 | 9.29 | 5.92 | 4.26 | 3.29 |
| 33 | 9.31 | 5.94 | 4.28 | 3.30 |
| 34 | 9.33 | 5.96 | 4.30 | 3.31 |
| 35 | 9.35 | 5.98 | 4.32 | 3.32 |
| 36 | 9.37 | 6.01 | 4.34 | 3.33 |
| 37 | 9.39 | 6.04 | 4.35 | 3.35 |
| 38 | 9.41 | 6.07 | 4.39 | 3.36 |
| 39 | 9.44 | 6.10 | 4.51 | 3.37 |
| 40 | 9.47 | 6.14 | 4.54 | 3.38 |
| 41 | 9.50 | 6.17 | 4.62 | 3.38 |
| 42 | 9.54 | 6.20 | 4.65 | 3.35 |
| 43 | 9.58 | 6.23 | 4.71 | 3.33 |
| 44 | 9.62 | 6.26 | 4.79 | 3.31 |
| 45 | 9.66 | 6.29 | 4.81 | 3.30 |
| 46 | 9.71 | 6.35 | 4.95 | 3.29 |
| 47 | 9.76 | 6.50 | 5.06 | 3.29 |
| 48 | 9.82 | 6.58 | 5.13 | 3.22 |
| 49 | 9.89 | 6.65 | 5.24 | 3.14 |
| 50 | 9.96 | 6.75 | 5.35 | 3.07 |
| 51 | 10.04 | 6.85 | 5.47 | 3.02 |
| 52 | 10.12 | 6.96 | 5.60 | 2.98 |
| 53 | 10.21 | 7.08 | 5.73 | 2.95 |
| 54 | 10.31 | 7.21 | 5.88 | 2.93 |

pondiente al mes de fallecimiento, si ocurriese antes del vencimiento del plazo.

Art. 10.—Sin perjuicio de lo dispuesto sobre la fecha inicial del plazo del Contrato, el Departamento asumirá el riesgo desde el momento de la firma del Contrato, cobrando para el efecto la parte proporcional de la prima "natural" mensual que corresponde al número de días desde aquél, inclusive, de la firma del Contrato hasta el fin del mes.

| EDAD DE INGRESO | PRIMA NATURAL MENSUAL PARA EL MONTO ASEGURADO DE \$ 1.000 |
|-----------------|---|
| 20 | 0.0477 |
| 21 | 0.0507 |
| 22 | 0.0536 |
| 23 | 0.0557 |
| 24 | 0.0576 |
| 25 | 0.0589 |
| 30 | 0.06135 |
| 31 | 0.06146 |
| 32 | 0.06152 |
| 33 | 0.06155 |
| 34 | 0.06158 |
| 35 | 0.06162 |
| 36 | 0.06165 |
| 37 | 0.06168 |
| 38 | 0.06171 |
| 39 | 0.06173 |
| 40 | 0.06178 |
| 41 | 0.06182 |
| 42 | 0.06185 |
| 43 | 0.06188 |
| 44 | 0.06189 |
| 45 | 0.06190 |
| 46 | 0.06194 |
| 47 | 0.06195 |
| 48 | 0.06196 |
| 49 | 0.06197 |
| 50 | 0.06198 |
| 51 | 0.06199 |
| 52 | 0.06200 |
| 53 | 0.06201 |
| 54 | 0.06202 |
| 55 | 0.06203 |
| 56 | 0.06204 |
| 57 | 0.06205 |
| 58 | 0.06206 |
| 59 | 0.06207 |
| 60 | 0.06208 |
| 61 | 0.06209 |
| 62 | 0.06210 |
| 63 | 0.06211 |
| 64 | 0.06212 |
| 65 | 0.06213 |

Un asegurado de edad de ingreso menor de 20 años, pagará la prima correspondiente a esta última edad.

Art. 8º.—Las primas se pagarán por mensualidades venidas, conjuntamente con las respectivas cuotas mensuales de interés sobre la sumatoria adeudada, según el Reglamento de Préstamos Hipotecarios.

Art. 9º.—La prima mensual corresponderá al mes, que sigue a aquél en que se firmó el Contrato.

Se pagará la prima mensual completa corre-

CAPÍTULO III

Términos y Cancellable del Seguro de Préstamos Hipotecarios.

Art. 11.—A la muerte del asegurado, debidamente comprobada, salvo los casos contemplados en los artículos siguientes, o al vencimiento del plazo, la Caja declarará cancelada la deuda y clara por terminado el contrato de seguro.

Art. 12.—Si el asegurado falleciere por suicidio o a consecuencia de intento de suicidio du-

Contrato de seguro, éste se cancelará y continuará el de préstamo sin seguro de desgravamen.

Art. 13.—Si el asegurado falleciere durante su intervención en acciones de guerra o de comisión interna a mano armada, o a causa de esta intervención en los seis meses subsiguientes como consecuencia de lesiones recibidas durante ella, el Departamento pagará, únicamente la Reserva Matemática existente a la fecha de fallecimiento.

El Departamento estará facultado a proceder en igual forma en casos de siniestros naturales, como terremoto, maremoto, etc., que hubieren producido una mortalidad anormal en el grupo de asegurados.

Art. 14.—Si el asegurado falleciere estando atrasado en el pago de primas, el Seguro se cancelará, previo cobro de las primas y de los intereses correspondientes a los herederos.

Si la Caja debiere, por la muerte del asegurado, a tales herederos prestaciones del Seguro Social, deduciría del valor de éstas las antedichas cantidades adeudadas por el causante.

Art. 15.—Cuando se cancelare el Contrato de Seguro de Desgravamen por otra razón que no sea el fallecimiento del asegurado o el vencimiento del plazo, en los términos del artículo 11, el Departamento abonaría al deudor la Reserva Matemática que corresponde al Contrato, con lo que se producirá la extinción de una parte de la deuda.

La Reserva Matemática se determinaría, de acuerdo con la edad del asegurado y el tiempo transcurrido del Contrato, según la Tabla de Reserva de Rescate establecida en este Reglamento.

Art. 16.—La falta de pago de tres primas consecutivas dará derecho a la Caja a declarar cancelado el Contrato de Seguro y vencido el plazo del préstamo, previa notificación al deudor.

Para establecer, en tales casos, el momento llegado de la deuda, la Caja cargaría las primas vencidas y los respectivos intereses de mora y abonaría la Reserva Matemática.

Art. 17.—Si la Junta Directiva de la Caja aceptare que el interesado, cuyo Seguro hubiere sido declarado cancelado o hubiere vencido, ponga al día su deuda, el Seguro apresará matemáticamente reabonarla y confirmará el mismo en las mismas condiciones originales, siempre que se pagaren las primas vencidas y los respectivos intereses de mora.

Art. 18.—El Seguro cesará al transferirse la deuda a otra persona, debiendo abonar el Departamento la correspondiente Reserva Matemática como en los casos anteriores.

Art. 19.—(Amortización parcial). Un deudor hipotecario con Seguro de Desgravamen podrá hacer abonos extraordinarios a su deuda, de acuerdo con el Reglamento de Préstamos Hipotecarios.

En tales casos, se cancelará una parte de la deuda y suma asegurada, igual al bono extraordinario aumentado por la Reserva Matemática co-

respondiente a la parte por cancelarse. Disminuida de la deuda dicha amortización extraordinaria, el Contrato seguirá vigente por el saldo que quedare con la prima que corresponda a este saldo y a las condiciones primitivas de edad y plazo.

CAPITULO IV

Financiamiento

Art. 20.—El Departamento de Seguro de Desgravamen tendrá financiamiento y contabilidad propios.

Art. 21.—Para cubrir los gastos de administración del Seguro de Desgravamen, se destinará, como máximo, el 6% del monto de las primas recaudadas en el año.

Esta cantidad se empleará, en primer lugar, para cubrir los gastos de administración directos del Departamento, y partió todo el saldo se acredeciera al Seguro General para cubrir los gastos indirectos que el Seguro de Desgravamen ocasiona a la Administración de la Caja. La Junta Directiva fijará, al fin de cada año, la cantidad que se debe destinar para tal objeto.

Art. 22.—El Departamento elaborará, bajo la dirección del Actuario de la Caja, anualmente el Balance Actuarial del Seguro de Desgravamen. Junto con este Balance el Departamento practicará una investigación estadística sobre la mortalidad habida y un análisis de la ganancia o pérdida en el ejercicio, y establecerá la comparación entre el resultado obtenido y el desarrollo esperado en atención a las bases actuariales.

Si el Balance Actuarial acusare superávit, éste se destinará a aumentar el Fondo de Emergencia hasta el límite máximo del 20% de la suma de las Reservas Matemáticas (Pasivo del Balance Actuarial).

Despues de alcanzado este límite, los superávits ingresarán a los fondos de la Caja.

Si el Balance Actuarial acusare déficit que no pudiere ser cubierto por el Fondo de Emergencia o por otros medios a juicio del Actuario de la Caja, ésta podría, previa resolución de la Junta Directiva, aumentar las primas para el futuro.

Art. 23.—La Caja pondrá a disposición del Departamento un Fondo Especial para su organización inicial y el gasto eventual de los primeros siniestros. Dicho Fondo, conjuntamente con sus intereses del 4% anual, será amortizado cuando la recaudación de reservas propias del Seguro de Desgravamen lo permitiere.

Disposiciones Generales

Art. 24.—Cualquier decisión del Departamento del Seguro de Desgravamen podrá serapelada ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social. Las reformas a este Reglamento se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.

Formularios y publicaciones

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 29

Entre los suscritos, a saber: El doctor Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor Oscar Soto Cordero, peruano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primerio.—El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Director de Unidad Sanitaria.

Segundo.—Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero.—Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en el plazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto.—La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de Doscientos Setenta y Cinco Balboas (B. 275.00) mensuales en los lugares donde no ejerce la profesión y solo Doscientos Balboas (B. 200.00) cuando la ejerce, caso de estar autorizado para ello, en poblaciones donde no existan médicos revalidados.

Quinto.—El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121.

Sexto.—El término de duración de este Contrato será de un (1) año, contando desde el 1º de Mayo del presente año, fecha en que el Contratista comenzó a prestar servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo.—Serán causales de resolución de este Contrato los siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dejar por terminado este convenio, para lo cual deberá avisar a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta

de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que estos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo.—En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno.—Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Contratista.

Oscar Soto Cordero.

La Nación.

S. E. BARRAZA, M.D.
El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Aprobado.

Hernández Obregón,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 21 de Mayo de 1947.

Aprobado.

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M.D.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se les hace saber:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparticiones, medicinas, regaderas, etc., en las ciudades de Panama y Balboa se conformará con el Decreto Ejecutivo número 547 de 11 de Octubre de 1944, es decir, mediante planos y especificaciones de la Sección de Construcción, Talleres y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el interior de la Republica por las personas en quienes dichas Secciones delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal podrá hacerlo. Las construcciones que se llevan a cabo sin la aprobación de la Sección de Construcción serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de las mismas de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados pueden obtener en la Oficina de Venta de Bienes Nacionales, un folleto que contiene las Letras y Decretos emitidos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, encabezado el pago de un Balboas (B. 1.00).

TONIUS GUARINA,
Inspector Jefe de la Sección
de Construcción, Talleres y Muelles.

Panamá, Abril de 1947.

AVISO DE LICITACION

Suministro de 50 toneladas de Aceña para animales

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el despacho del Contralor General el día nueve (9) de Junio de 1947 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargos será entregado a los interesados durante las horas habiles.

CONTRALOR GENERAL

Mayo 10 de 1947.
Junio 7

AVISO DE LICITACION

Suministro de equipos para deportes

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día trece (13) de Junio de 1947 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargos será entregado a los interesados durante las horas habiles.

CONTRALOR GENERAL

Mayo 13 de 1947.
Junio 12

AVISO DE LICITACION

Construcción del Hospital de Penitenciaría

A las diez en punto de la mañana del dia 25 de Junio se abrirán en el Despacho del Contralor General los pliegos de propuestas que han sido presentados hasta esta hora y fecha.

Los interesados podrán retirar copia de los planos y especificaciones mediante depósito de B. 10.000.

CONTRALOR GENERAL

Mayo 24 de 1947.
Junio 25

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por escritura N° 607 del 25 del presente mes de mayo, se obtendrá por cesión a los Sres. Domingo José Pérez y Antonio Espinoza Arguello, una finca situada en el Distrito de San Carlos y en el género de Chiriquí y Restaurante que opera en la mencionada finca.

Panamá, 29 de Mayo de 1947.

Efecto Oficina Fincas de Agipolka.

L. 8566
(Primera publicación)

RICARDO VALLARINO CHIRI.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4124.

CERTIFICADO

Que por escritura pública número 1704, de esta misma fecha y Notaria los señores María Claverol y López de Torri y Agapito Ramón Martínez, han declarado fundada y liquidada la sociedad denominada "Claverol & Ramón, Compañía Limitada".

Que la señora María Claverol viuda de Torri ostenta el activo y el pasivo de la mencionada sociedad y que por consiguiente el establecimiento comercial "Moda Madrid", quedará como propiedad exclusiva de dicha señora.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Mayo del año de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

R. VALLARINO CHI.
Notario Público Primero

L. 8562
(Segunda publicación)

EDICTO DE EFICACION

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que el señor José Alcibiades Miranda ha presentado

a este Tribunal el memorial que a continuación se transcribe:

"Juicio Sumario.—Presenta José Alcibiades Miranda vs.
Sucursal Banco Nacional.

Señor Juez Primero del Circuito:

Yo, José Alcibiades Miranda, mayor, casado, comerciante, panameño vecino del distrito de Bugaba, con cédula número 15-2850, por medio de este escrito me presento ante ese Tribunal y le pido que mediante sentencia declare nulo el cheque número 1220 expedido el día 26 de febrero de este año, por la Sucursal del Banco Nacional en David, a favor de la "American Supply Co. S. A." y a cargo del Banco Nacional, en Panamá, por la suma de cuarenta y dos balboas cincuenta centésimos (B. 42.50) y se ordene un nuevo cheque.

HECHOS:

1. El 26 de febrero de este año, a la Sucursal del Banco Nacional, en la ciudad de David, compré el cheque número 1220, a favor de la American Supply Co. S. A. y a cargo del Banco Nacional, en la ciudad de Panamá, por la suma de cuarenta y dos balboas cincuenta centésimos (B. 42.50).

2. El mencionado cheque número 1220, se ha perdido entre Concepción y Panama, en las oficinas de Correos, pagarlo que no ha sido pagado por el Banco Nacional ni recibido por la American Supply Co. S. A.

Derechos: Artículos 903, 903, 904 y 904 del Código de Comercio y 1081, 1087 y 1147 del Código Judicial.

Agradecido por que me sea representando en este juicio conferir poder especial, amplio y suficiente, al señor Julio Marañón M., menor, mayor, casado, abogado y de esta nacionalidad, con cédula número 12-2 y como prueba suscripción tres documentos.—David, mayo 12 de 1947.—(Fdo.) J. A. Marañón.—Acepto.—(Fdo.) Mirandón M."

A fin de dar cumplimiento al artículo 904 del Código de Comercio, sobre citación de las personas que tengan alguna debida en el mundo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término legal hoy veinte (20) de mayo de mil novecientos cuarenta y siete siendo las tres de la tarde, y copias de él se entregarán al interesado para su publicación.

El Juez,

A. GANDANERO,
Juez Primero Municipal.
S. 10-1059.

6 veces publicación.

EDICTO DE IMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juzgado de Segundo distrito de Chiriquí se ha dictado un auto cuya fecha y punto resolutivo dice así:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, oficio y seis de diez para que sean presentes comparecer y testar.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Primero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DELIBERA lo siguiente: Que está abierta la ejecución ante el juzgado de Segundo distrito de Chiriquí, desde el día 11 de marzo de 1947, una de setenta y tres Días es su término, para que quienes den posesión, sea heredero Ester María Rivas o que acompañen tanto los que se crean con derechos en la ejecución a hacerlo saber. Que se publicarán los edictos de ejecución en el periódico oficial del C. J. —Gaceta y en diligencias.—(Fdo.) Gerardo López.—El Secretario, (Fdo.) P. A. Argote".

Y para que surva de formal notificación a los interesados, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se le dará al interesado para su publicación por tres veces en un periódico de la localidad y una vez en la Gaceta Oficial.

El Juez,

Gerardo López.

El Secretario.

L. 8715
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Cúcuta, por medio del presente edicto, al público:

HAZ SABER:

Que el señor Hipólito Fernández Varas, ciudadano español, nacido en 1909, ingeniero Constructor, residente en esta ciudad y con cédula de identidad personal N° 3-2783, ha solicitado ante este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa edificada en esta ciudad de Cúcuta, y que se ordene la respectiva inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa en mención ha sido construida sobre la mitad Oeste de los lotes números 1478 y 1480 del plan de esta ciudad levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, casa que consta de tres pisos de estructura de hormigón armado, con metros y divisiones de tres pisos y techo de hierro acanalado, que limita por el Norte con casa de madera sobre el lote N° 1476; por el Sur casa de mampostería sobre el lote N° 1482, por el Este edificio de mampostería sobre las otras mitades de los lotes N° 1478 y 1480 y por el Oeste la Avenida Andrés Guzmán, y que mide diez y seis (16) metros con cincuenta (50) centímetros de frente, posee diez y nueve (11) metros con ochenta (80) centímetros de fondo, y una superficie de trescientos veintidós (322) metros cuadrados con setenta (70) decámetros cuadrados.

De conformidad con el artículo 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintidós (22) de mayo de mil novecientos cuarenta y siete (1947), por un término de treinta días hábiles y copias del mismo éste se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades que la ley o la que las personas que consideren tener deberán en las partes señaladas, los frágiles valer dentro del término correspondiente.

El Juez.

GUSTAVO CASAS M.

El Secretario.

L. 2757
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Cúcuta, al público:

HAZ SABER:

Que el señor Eliseo Santacruz Varela, ciudadano colombiano, comerciante, vecino vecino de Cali, residente de la ciudad de identidad personal N° 41.125, ha solicitado al Tribunal que se le proporcione una publicación del dominio que ostenta desde entonces como fondo tres (3) lotes de terreno situados en el Bulevar de Potosí, y que se ordene la correspondiente inscripción en la Oficina del Registro Público. Estos lotes tienen que se describen de la manera que sigue:

Primer lote: Lote de terreno que mide veinte (20) metros de frente por diez y seis (16) metros de fondo, lo cual hace una superficie de cincuenta y seis (56) metros cuadrados y limita por el Norte con la Avenida A por el Sur, la Avenida B por el Este con la Quebrada del Chorillo y por el Oeste con la calle que describe de la manera que sigue:

Segundo lote: Lote de terreno que mide veinte (20) metros de frente por seis (6) metros de fondo, lo cual hace una superficie de cincuenta y seis (56) metros cuadrados y limita por el Norte con la Avenida A por el Sur con la Avenida B por el Este con la calle que describe de la manera que sigue:

Tercer lote: Lote de terreno que mide veinte (20) metros de frente por once (11) metros de fondo, lo cual hace una superficie de cincuenta y seis (56) metros cuadrados y limita por el Norte con la Avenida A por el Sur con la Avenida B por el Este con la calle que describe de la manera que sigue:

Por el Este, con casa de la familia Rodríguez y otra con casa de la familia de Hoyos.

De conformidad con lo ordenado por el artículo 1897 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, veintiún (21) de Abril de mil novecientos cuarenta y siete (1947) días hábiles y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de Ley, a fin de que las personas que consideren tener derecho en este título, los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez.

GUSTAVO CASAS M.

El Secretario.

Julio A. Llerena.

L. 2569
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Cúcuta, al público:

HAZ SABER:

Que el señor Juan Márquez Varela, ciudadano colombiano, pensionado, vecino de Portobelo y con cédula de identidad personal N° 10.501 ha solicitado al Tribunal que se le proporcione la justificación del dominio que ejerce desde entonces sobre un lote de terreno situado en el Distrito de Portobelo, y que se ordene la correspondiente inscripción de los titulares del dominio en la Oficina del Registro Público, conforme al texto de término que se describe aca:

Lote de terreno que limita por el Norte con la Avenida C, anteriormente calle de "La Merced"; Sur, con espaldas de la población Bato con casa de Valentín Charandón y Manuel Arango; y Oeste, con una casa que limita con el lote que tiene como dueño el señor Andrés Ayarza y que mide ochenta (80) metros de frente por cincuenta (50) metros de fondo, o sea una superficie de trescientos veinticinco (325) metros cuadrados.

De conformidad con lo ordenado por el artículo 1897 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, veintiún (21) de Abril de mil novecientos cuarenta y siete (1947) días hábiles y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de Ley, a fin de que las personas que consideren tener derecho en este título, lo hagan valer dentro del término expresado.

El Juez.

GUSTAVO CASAS M.

El Secretario.

Julio A. Llerena.

L. 2569
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Cúcuta, al público:

HAZ SABER:

Que el señor Héctor Gómez, ciudadano colombiano, que ejerce como administrador de la finca "La Merced" en el Municipio de San José, tiene como dueño el lote que limita con el lote que describe de la manera que sigue:

Este lote de terreno que mide veinte (20) metros de frente por once (11) metros de fondo, lo cual hace una superficie de cincuenta y seis (56) metros cuadrados y limita por el Norte con la Avenida A por el Sur con la Avenida B por el Este con la calle que describe de la manera que sigue:

Este lote de terreno que mide veinte (20) metros de

tros treinta centímetros (28.30), dando estas medidas una superficie de seiscientos cincuenta metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (650 m² 90 dm²).

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, domingo (12) de mayo de mil novecientos cuarenta y siete (1947) por un término de treinta días hábiles y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de Ley, a fin de que las personas que consideren tener derechos en la presente solicitud los tengan validez dentro del término expresado.

El Juez,

GUSTAVO CASAS M.

El Secretario,

JULIO A. LAROCHE

L. 2596

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Laura Filomena Jaén ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno ubicado en El Valle, Distrito de Anton, se denomina "El Guarumil", su capacidad superficial es de 10 hectáreas 5400 m.e., y sus linderos los siguientes: por el Norte, la querida denominada "Aururilla"; por el Sur, predio de Napoleón Areo; por el Este, predio de Víctor Muñoz; y por el Oeste, predio del mismo señor Areo.

Y para conocimiento del público se sigan sendos edictos en la Administración de Tierras y en la Alcaldía de Anton por el término de treinta días hábiles, y una copia se publicara por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Fijado a las diez de la mañana del día veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete,

ALFREDO PATIÑO,

El Oficial de Tierras y Bosques,

Víctor Casas V.

L. 1771

(Única publicación)

EDICTO NÚMERO 9

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administradora Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor José Andrés Moraña, ha solicitado a esta Administración la adjudicación de un lote de terrenos habidos nacionales, ubicado en el caserío "El Cepecito", jurisdicción del Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de siete mil ochenta y seis metros cuadrados (7.118 M²), dentro de las siguientes linderías:

Norte: Carretera de San Carlos a El Valle y tierras nacionales;

Sur: Tierras nacionales y caminos públicos;

Este: Tierras nacionales, caminos públicos de por sí y;

Oeste: Tierras nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en forma visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que cada quien que se considere heredero de sus derechos, les haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana del día diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete,

En Colombia, Provincia de Coclé,

El Secretario,

Eduardo Andrade J.

L. 8121

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Barú, por medios del presente Cita y Emplaza a Julián Rodríguez, de veintidós años de edad, indio de parentesco, soltero, jornalero, residente en esta población, con causa también para obtener certidumbre de identidad personal y cuya paradero se ignora para que en el término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a modificarlo del auto que se ha dictado en su contra, cuya parte resolutiva dice así:

"Vistos los autos de la demanda en su contra,

"Por tanto, el Juez Municipal del Distrito de Barú, actuando en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, DECLARA que hay lugar a abrir causa criminal contra Julián Rodríguez, de causas expresadas por infracción del Capítulo V, Título III, Libro II del Código Penal y se ordena su cumplimiento por haberse fletado de la cárcel de este Distrito y no haberse su paradero.

Las partes disponen del término de cinco días para radicar las pruebas; oportunamente se señalará hora y día para dar comienzo al juicio oral de la causa.

Recírese y a diligencie -- Oficio José María Cedeno, Oficina a Domicilio Corregla, S. Rio. Adm. 1.

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le corresponda de lo contrario, su omisión se interpretará como un delito grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a las autoridades de orden Políticas y Judiciales de la República para que procedan a la ejecución del procesamiento en su contra y se respete a todos los habitantes del país, a las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que cumplan con su función y en su caso se les dé los juzgados correspondientes del delito por el que se lo juzga. Si no quedado, no lo denuncien.

De conformidad con el Artículo 2035 del C. Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal y para cinco autoridades de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por tres veces consecutivas.

Dicho en Puerto Armuelles, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

José M. Cedeno

Alcaldía de Barú, Provincia de Coclé

5078
(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes, 2 de junio de 1947.

CUADRO NÚMERO 86 DE 8 DE MARZO DE 1947

Abadi Hnos, telas de algodón y mantas - 20 bultos de Acapulco por .

Auto Servicio S. A., oxígeno y acetileno 10 cilindros por .

Alexander Yuen, Almacén La Dicha, medias de rayón para hombres 1 bulto de Nueva York por .

Cia. Alexander Yuen, dril de algodón para pantalones 6 bultos de Nueva York por .

The Office Service C°, papel 2 bultos de Copenhague por .

Panama, Elec. Machinery Corp., maquinaria y accesorios corcho refrigerado 3 bultos de Nueva York por .

W. E. Moore, Atlas Club, sazonera para comidas 5 bultos de Nueva York por .

Mario Galindo Cia., guarniciones y accesorios de hierro 1 bulto de Nueva York por .

Jesus y Domingo Varela Cia., harina de trigo 200 bultos de Nueva Orleans por .

Casa Chen, mayonesa 25 bultos de Nueva York por .

Casa Chen, mayonesa 25 bultos de Nueva York por .

Casa Chen, jabón saponoso 100 bultos de Nueva York por .

Casa Chen, cartizos de papel 500 regalitos de Nueva York por .

Casa Chen, jabón saponoso 100 bultos de Nueva York por .

Casa Chen, jabón saponoso 100 bultos de Nueva York por .

Casa Chen, jabón saponoso 100 bultos de Nueva York por .

Casa Chen, jabón saponoso 100 bultos de Nueva York por .

La Despensa J. M. Varela, jabón carbón en polvo "bom ami" 12 bultos de Nueva York por .

Ezra Dabah 6%, tejidos de seda artificial 4 bultos de Liverpool por .

Cia. George See S. A., leche evaporada 2000 bultos de Nueva Orleans por .

Constructora Martínez S. A., prensa, brochas para pintar 7 bultos por .

Sinclair Panama Oil Corp., lubricantes minerales 10 bultos por .

Sinclair Panama Oil Corp., aceites minerales 12 bultos por .

La Moda Infantil, bolsas de papel impresas 24 bultos de Nueva York por .

Mazzagatti 6% harina de trigo 12000 bultos de Seattle Wash. por .

Tropical motor Fuel, aceite, Hudson mot. 3188288 1 bulto de Nueva York por .

Cia Ford S. A., sábanas y sábanas de acero 6 bultos de Nueva York por .

Cia. Industrial Comercial S. A., sábanas malta, crevazos taurino 4 bultos de Nueva York por .

Esteban García, mercería de cerámica 40 bultos de Nueva Orleans por .

La Ferretería Tatu, cuchillos de acero y hierojas de sierra 3 bultos de Nueva York por .

Rodolfo Moreno Cia., sábanas satén de algodón 50 bultos de Vancouver por .

Witznitzer Bros, sello de algodón de color 2 bultos de Nueva York por .

Maria Preciado Cia., lata, papel para envases metálicos y papel impreso 24 bultos de Nueva York por .

Cia Kito Chen S. A., sábanas 70 bultos de Los Angeles por .

| | | |
|--------|---|-------|
| 9.714 | Genuino C. Rodriguez, truck Chevrolet mot. chasis 1 bulto por . | 288 |
| 10.715 | Cia. Lineadora Pacifico, esencia imitación para licoreras y anelot 4 bultos de Nueva York por . | 111 |
| 11.716 | Panama Auto S. A., repuestos para autos 1 bulto de Nueva York por . | 560 |
| 12.717 | José Chávez, tabletas, ampolletas medicinales, etc. 12 bultos de Acapulco por . | 2.021 |
| 13.718 | Isaac Brandon y Bros Inc., whiskys Spey Royal 25 años de Londres por . | 211 |
| 14.719 | Royd Brothers Inc., maquinaria de sastre 1 bulto de Nueva York por . | 140 |
| 15.720 | Royd Brothers Inc., maquinaria de sastre estante de hierro 12 bultos de Nueva York por . | 172 |
| 16.721 | Aguilar's Villafañez, cigarros, cigarros 1 bultos de Nueva York por . | 1.080 |
| 17.722 | Casa Ali Fu S. A., jardines de escobar 10 bultos de Nueva York por . | 172 |
| 18.723 | Star y Horstal C°, aparatos y accesorios para impresoras 2 bultos de Nueva York por . | 1.380 |
| 19.724 | Angel Sission Cia., telas de algodón y tejidos de seda artificial 10 bultos de Nueva York por . | 1.778 |
| 20.725 | Angel Sission Cia., telas de algodón 12 bultos de Nueva York por . | 1.270 |
| 21.726 | Lico Namexal 6% cítricos de laeta para ronjas de limones 2 bultos de Nueva York por . | 1.281 |
| 22.727 | Alberto Flores, pantalones seda artificial paños sencillos, camisetas de algodón 1 bultos de Nueva York por . | 1.110 |
| 23.728 | 6 cm. Ducto plástico Gonzalez N. S. A., sábanas 81 bultos de Houston Texas por . | 1.270 |
| 24.729 | 6 cm. Ducto plástico Gonzalez N. S. A., sábanas 1.132 bultos de Nueva York por . | 1.020 |
| 25.730 | 6% Robert Winter, colchón para dormitorio, colchón náutico fibra de vidrio 12 bultos de Nueva York por . | 1.220 |
| 26.731 | Himantia Lácteos Lácteos, leche, leche condensada, mantequilla 7.724.19 1 bulto por . | 1.020 |
| 27.732 | Holyoke Diamond Axalta S. A., sábanas de algodón 100 bultos de Nueva York por . | 1.020 |
| 28.733 | Holyoke Diamond Axalta S. A., sábanas de algodón para los fondos de cama 100 bultos de Nueva York por . | 1.020 |
| 29.734 | Armenio Pascualmette S. A., plomerías de acero galvanizado 4 bultos de Nueva York por . | 1.212 |
| 30.735 | Esteban Gómez, fundidores y carpinteros carpinteros y carpinteros 7 bultos de Nueva York por . | 1.020 |
| 31.736 | 6% de Hispania C°, sábanas, plásticos y felpudos 21 bultos de Nueva York por . | 860 |
| 32.737 | C. G. de Hispania C°, sábanas, plásticos y felpudos, carpinteros y carpinteros 100 bultos de Nueva York por . | 1.020 |
| 33.738 | Olga E. Chávez, sábanas, plásticos y felpudos, carpinteros y carpinteros 100 bultos de Nueva York por . | 1.020 |
| 34.739 | A. Tovar y S. A., colchones de espuma y espuma espuma 7 bultos de Nueva York por . | 1.020 |
| 35.740 | Anastio Cia., plomerías de acero, fundiciones 10 bultos de Nueva York por . | 1.020 |
| 36.741 | Alberto Cia., sábanas de algodón 100 bultos de Nueva York por . | 1.020 |
| 37.742 | Levante Nacional S. A., sábanas de algodón 100 bultos de Nueva York por . | 1.020 |
| 38.743 | Yankee y Dene Cia., fundiciones sábanas 100 bultos de Nueva York por . | 1.020 |
| 39.744 | M. R. Fornari S. A., sábanas de algodón 100 bultos de Nueva York por . | 1.020 |

tubería, tubos de cobre 7 bultos de Nueva York por

Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., corrugaciones y bisagras de acero 4 bultos de Nueva York por

Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., vidrio de ventanas 40 bultos de Nueva York por

Almacén 25 Centavos, vasos de vidrio 120 bultos por

José Adriá D., prensas de hierro hidráulicas y sus moldes 3 bultos de Habana por

Almacén 25 Centavos, jabón de tocador y brillantina líquida 63 bultos de Nueva York por

Luis C. de León, material usado reparación transito trípode 1 bulto por

Corp. A. W. Allym, gabinetes de zinc acondic. para sorbetes; etc., 5 bultos de Nueva York por

Corp. A. W. Allym, partes para aire acondicionado; etc., 2 bultos de Nueva York por

Corp. A. W. Allym, motor eléctrico; comp. para aire acondicionado 2 bultos de Nueva York por

Samuel Bainit, un kilogramo para motor de carro spring usado 3 bultos por

William Romero, zarzas y germeros de albero-dón dril alg. etc., 58 bultos de Nueva York por

Cecil D. A. Abrahams, grúa usada 1 bulto por

Rafael Halphen Pitti, mercancías para dc cerdos 50 bultos de Nueva Orleans por

Enrique Halphen y Co., aviones maquinaria 50 bultos de Nueva Orleans por

Roberto J. Dembán, casillero Dodge usado N° T2072313 1 bulto por

Lindo y Maduro S. A., esquinas de papel para fotografías 5 bultos de Nueva York por

Lindo y Maduro S. A., tela de alambre contra mosquitos en maza, maza 3 bultos de Nueva York por

Howe, George F., cuchillos de latón y de bronce, 2 bultos de Nueva York por

Universal Export Co., láminas fotográficas; papel fotográfico; etc., 7 bultos de Nueva York por

Roberto Motta, alpargatas usadas llave 50 bultos de Buenos Aires por

Muchlera y Ferretería Shanghai, platos de loza 6 bultos de Nueva York por

Elliot Shipping and Co., regalos para marines marinos 1 bulto de Gotemburgo por

The Star y Herald Co., gofiflos para goma de imp. de imprenta 5 bultos de Nueva York por

The Wholesale Fine & Supply, equipo para engranajes 2 bultos de Nueva York por

Corp. Universal de Expt., cartón no manufaturando o forma no especificado etc., de Nueva York por

Eugenio Chan, artículos de aluminio para uso doméstico 7 bultos de Nueva York por

José G. Enrique, regalos mercancías para automóviles 1 bulto de Nueva York por

Alejandro A. Diaz, estufa de gas 1 bulto de Nueva York por

Casa Mike, varillas para limpiaparabrisas 3 bultos de Los Angeles por

González Revilla y Hijo, mercancías semillas de azúcar; etc., 50 bultos de Nueva York por

Alberto Etchek, cuchillo de mano de rayas; etc., 12 bultos de Nueva York por

CUADRO NÚMERO 88 DEL 10 DE MARZO DE 1947

Agencias de Frank, efectos personales 1 bulto de Nueva York por

Almacén Eléctrico Méndez y Hijo, soldadores eléctricos 1 bulto de Nueva York por

Almacén 25 Centavos, encuadernación; oficinares de lata y coladores 6 bultos de Nueva York por

Almacén 25 Centavos, encuadernación; oficinares de lata y coladores 6 bultos de Nueva York por

Almacén 25 Centavos, encuadernación; oficinares de lata y coladores 6 bultos de Nueva York por

Almacén 25 Centavos, encuadernación; oficinares de lata y coladores 6 bultos de Nueva York por

Almacén 25 Centavos, encuadernación; oficinares de lata y coladores 6 bultos de Nueva York por

Almacén 25 Centavos, encuadernación; oficinares de lata y coladores 6 bultos de Nueva York por

Almacén 25 Centavos, encuadernación; oficinares de lata y coladores 6 bultos de Nueva York por

Almacén 25 Centavos, encuadernación; oficinares de lata y coladores 6 bultos de Nueva York por

| | | |
|--------|--|-------|
| 872 | York por | 215 |
| | W. H. Doel, cristalería fina 4 bultos de Rotterdam por | 781 |
| 157 | Distribuidora Eléctrica, cocinas eléctricas; lámparas fluorescentes y accesorios 2 bultos de Nueva York por | 910 |
| 467 | Cia. General de Construcciones, lavamanos de loza y sus accesorios 13 bultos de Nueva York por | 418 |
| 478 | La Importadora S. A., leche evaporada en latas 200 bultos de Nueva Orleans por | 1.822 |
| 2.027 | La Importadora S. A., manteca pura de cerdo 100 bultos de Nueva Orleans por | 1.293 |
| 612 | Aristides Romero, estufas eléctricas portátiles 6 bultos de Nueva York por | 326 |
| 25 | La Importadora Selecta, telas para ferro de calzado 4 bultos de Nueva York por | 1.082 |
| 1.278 | Almacén 25 Centavos, tabillas para lavaderas; etc., 52 bultos de Nueva York por | 825 |
| 1.123 | Almacenes El Globo, jabón tocador 30 bultos de Nueva York por | 255 |
| 3.565 | J. M. Varela, cuchilla moldear; claves de color; sal de ajo; etc., 3 bultos de Nueva York por | 270 |
| 11 | Almacenes El Globo, pasta dental 8 bultos de Nueva York por | 231 |
| 21.162 | Corp. Gambotti y Pérez, ruedas de hierro corrugadas de hierro etc., 3 bultos de Nueva York por | 145 |
| 59 | Miro y Gómez C. S. A., artículos de aluminio para uso doméstico 20 bultos de Nueva York por | 557 |
| 629 | Fierretaria Internacional, cortinas venecianas con sus accesorios 2 bultos de Nueva York por | 296 |
| 212 | J. M. Varela, sardinas en latas 25 bultos de Los Angeles por | 260 |
| 161 | Julito J. Varela, aviones maquinaria 120 bultos de Nueva Orleans por | 623 |
| 529 | Eugenio Chan, vigas de papel 40 bultos de Nueva York por | 388 |
| 523 | Isaac Brandwein y Bros. Inc., carburo calcado, soplo quemante, pintura gris, etc., 5 bultos de Nueva York por | 3.917 |
| 1.862 | Oja, de Noruega S. A., polvo de carbonato 140 bultos de Nueva York por | 261 |
| 2.363 | Isaac Brandwein y Bros. Inc., fósforo de sulfato 200 bultos de Nueva York por | 1.131 |
| 120 | Dawid Acriach & Hijos, vestidos de lino de algodón 1 bulto de Nueva York por | 224 |
| 211 | Challenger Venezuela, vajilla y color naranja naranja 100 bultos de Nueva York por | 25 |
| 1.382 | Cia. Mandado S. A., lamparillas eléct. fluorescentes 10 bultos de Nueva York por | 178 |
| 1.383 | Dawid Acriach & Hijos, camisas de algodón, mandilones, tocados; etc., 55 bultos de Nueva York por | 3.729 |
| 1.384 | Wald Kaukebeck, artículos de aluminio para hornear 5 bultos de Nueva York por | 3.131 |
| 1.385 | Wald Kaukebeck, artículos de aluminio 200 bultos de Nueva York por | 162 |
| 122 | Hernández-Zebeda, artículos de algodón 2 bultos de Nueva York por | 1.156 |
| 123 | J. J. Chávez, artículos de ropa para niñas 1 bulto de Nueva York por | 1.156 |
| 124 | Nordeste, Algodón gris y blanco 5 bultos de Nueva York por | 1.156 |
| 125 | Algodón Novedoso, papel seda para envolver 5 bultos de Nueva York por | 154 |
| 126 | Julito J. Varela Cia. Ltda., pañuelos, servilletas, mantel, etc., con lino algodón etc., 12 bultos de Nueva York por | 96 |
| 127 | Quillermo E. Quijano, estuches del punto 2 bultos de Nueva York por | 161 |
| 128 | Plástico Centroamericano S. A., plásticos para envases 1 bulto de Nueva York por | 247 |
| 129 | Elliot Shipping y Israel C. Inc., mercancías general 5 bultos de Oberá por | 292 |
| 130 | Victor Agrela, telas de rayón 4 bultos de Nueva York por | 1.271 |
| | Industrias Centroamericanas S. A., paños de lana 5 bultos de Nueva York por | 320 |